

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
ESTRANJEROS 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 200 los de anteriores.



Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 20 mayo 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al relacionar los preceptos de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, con los contenidos en la de 29 de abril último, en la parte que son éstos modificación de aquéllos, se ha notado alguna omisión de verdadera importancia que es preciso subsanar inmediatamente, pues su aplicación no admite dilaciones.

La disposición 10 de la última ley citada modificó esencialmente la escala del artículo 138 de la anterior, estableciendo doce clases, de las que la duodécima, la undécima y la novena son de 15, 30 y 75 céntimos, respectivamente.

El párrafo 2.º del artículo 140 de la ley anterior, que se deja subsistente, preceptúa que los cheques que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, así como las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

Si el cumplimiento de ese artículo no ofrece dificultades en cuanto a las clases primera a octava y décima de la escala tal como quedó redactada por la ley de 29 de abril, pues en todas ellas, por existir timbres móviles equivalentes especiales para estos casos en el art. 12 de la ley por precios de 50, 25, 12'50, 5, 2'50, 1'50 y 1 pesetas y 50 y 25 céntimos, pueden reintegrarse la mitad de sus tipos, no así en las tres clases de 75, 30 y 15 céntimos, que carecen de la equivalencia para su mitad en esa escala de timbres móviles, y que, en consecuencia, para su reintegro, cuando el caso llegase, habría que aumentar o disminuir la tributación, cosas ambas no admitidas por la ley y que este Ministerio no podría tampoco autorizar. Para solucionar esa dificultad y la que también resulta del fraccionamiento de un céntimo que es preciso acordar en dos de las clases para que se aplique exactamente la mitad del impuesto establecido, da el artículo 12 de la ley un medio, autorizando a este Ministerio para determinar las condiciones de los efectos timbrados, y un precedente en la clase novena de las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas dobles, en la que se fija el impuesto en 12 1/2 céntimos por razón idéntica a la anterior, de reducir el impuesto a la mitad, conforme al artículo 22.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo de la ley, se aumenten tres clases: de 37 1/2 céntimos, de 15 y de 7 1/2 céntimos, que serán la novena, undécima y duodécima, pasando la actual novena de 25 céntimos a ser de décima, que a ese efecto se habilitará por la Fábrica Nacional del Timbre.

Segundo. Que como consecuencia, la escala referida, incluida en el artículo 12, quedará redactada en la siguiente forma:

Timbres móviles.

Para cheques y órdenes comprendidas en el art. 140, párrafo 2.º:

	Pesetas
Clase primera	50
— segunda	25
— tercera	12'50
— cuarta	5
— quinta	2'50
— sexta	1'50
— séptima	1
— octava	0'50
— novena	0'37 1/2
— décima	0'25
— undécima	0'15
— duodécima	0'07 1/2

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1920.—Domínguez Pascual.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 19 mayo 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de finca.

Urbana.—Años 1915 al 1917.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de junio de 1920, y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor, Pedro Jiménez Pérez y sus hijos.

Débito por principal, recargos y costas, 500 pesetas.

Casa, sita en Zaragoza y su calle de las Armas, señalada con el número 124; consta de superficie de 58 metros 65 decímetros cuadrados; tiene un piso bajo, 1.º, 2.º y aboardillado, y confronta por la derecha entrando en ella con la número 122 de D. Manuel Ferrer, por la izquierda con la número 126 de D. Pedro Martínez y por detrás con casa de D. Matías Francés, sita en la calle de la Democracia.

Capitalización de la misma, 6 575 pesetas.

Carga que grava el inmueble, hipoteca para responder de congrua sustentación de un Presbítero.

Valor para la subasta, 6 575 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración

de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 21 de mayo de 1920.—El Recaudador, José M. Zavala.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

SESION DEL DÍA 15 DE MAYO DE 1920.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

D. RICARDO ROYO VILLANOVA

SEÑORES
Vicepresidente 1.º
Olivar.

Pérez Cistué.
Lacambra.
Areitio.
Sanz.
Comin.

Poza.
Alfonso.
Jardiel.

Abierta la sesión a las ocho y treinta, con asistencia de los señores que al margen se anotan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Excusaron su falta de asistencia, por ocupaciones incluídibles, los señores Ibáñez y Lasala; y por ausencia, los Sres. Marqués de Arlanza, Jordana y García-Arista, habiéndose citado a los Suplentes Sres. Lacambra, Pérez Cistué y Berbiela, y al Sr. Allué, que también se excusó.

Quedó la Junta enterada de un oficio de la Unión de Sindicatos libres de Obreros Católicos participando haber sido nombrados D. Pablo Sanz Soria y D. Martín Serrano Díaz, Presidente y Vicepresidente respectivamente de aquella Sociedad, y en su virtud quedaron nombrados, el primero Vocal de esta Junta, y el segundo, su suplente.

Manifestó el Sr. Presidente que esta sesión tenía por objeto resolver las reclamaciones formuladas contra las listas de rectificación del Censo electoral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Practicada a continuación con el funcionario del Instituto Geográfico y Estadístico Sr. Alfonso (suplente del Jefe provincial de Estadística) la confrontación de las listas de rectificación recibidas con reclamaciones o sin ellas, tanto en la secretaría de esta Junta provincial como en la Jefatura mencionada, resultó que no las habían devuelto ni a uno ni a otro Centro las Juntas municipales de Alarba, Jaraba, Manchones, Moneva, Mozota, Navardún, Piedratajada y Undués de Lerda, ignorándose por tanto si se han interpuesto reclamaciones contra ellas. La Junta provincial acordó reclamar dichas listas a los Presidentes de las Juntas municipales, con apercibimiento de enviar comisionado a recogerlas si no se recibían a correo vuelto y con imponer a los mismos Presidentes y Secretarios de dichas Juntas la multa de 50 pesetas a cada uno, con la que desde luego quedaban apercibidos.

Acto seguido se procedió a resolver las reclamaciones formuladas, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aguarón.—Vistas las reclamaciones de inclusión en el Censo formuladas por Pascual Gómez Tirado, Juan Garcés Turrez, Juan José Gómez Pardos y Francisco Isidoro Mendieta, la Junta acordó desestimarlas

por no justificar los interesados en debida forma que reúnen las condiciones exigidas por la ley.

Por no acreditar documentalmente D. Mariano Ramón Urzainqui los motivos alegados para solicitar su exclusión de las listas electorales, acordó la Junta desestimar su pretensión.

Alagón. — Justificadas las condiciones legales correspondientes, acordó la Junta la inclusión en el Censo de Manuel Ortega Ruiz y Donato Cuartero Pérez; disponiendo igualmente que se realicen las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Arándiga. — Solicitada la exclusión de las listas del elector Angel Liarie Lausín, acordó la Junta no acceder a ella por no haberse presentado documento alguno que justifique la reclamación.

Boquiñeni. — Por justificar que reúne las condiciones legales, acordó la Junta acceder a la inclusión en las listas electorales del vecino Eugenio Lorente Coscolla.

Carriena. — Vistas las reclamaciones formuladas por D. Blas Isiegas solicitando la inclusión en listas electorales de varios individuos y la exclusión de otros que figuran en ellas, así como la anulación de nombres que figuran en dos secciones; y considerando que a pesar de la afirmación hecha en su escrito no ha presentado ningún documento justificativo de sus alegaciones, la Junta acordó desestimar esas reclamaciones.

Caspe. — Por haber justificado que reúne las condiciones legales, acordó la Junta la inclusión en listas electorales de Bonifacio Lidón López, disponiendo igualmente que el elector D. Higinio Zugasti Aramenda, inscrito en la sección 4.ª, pase a figurar en la 2.ª, a la que corresponde su nuevo domicilio.

Leciñena. — Vistas las reclamaciones formuladas para la inclusión en el Censo de Florencio Solanas Salvador y para la exclusión de Félix Bagüés Franco, la Junta acordó de conformidad con los solicitados por hallarse justificados los requisitos necesarios al efecto.

Longares. — Solicitada por D. Carlos Sancho la exclusión de las listas electorales de Francisco Cortés Artigas, y resultando que según el acta de inscripción de su nacimiento, éste ocurrió el 8 de febrero de 1896 y que por consiguiente no cuenta en la actualidad la edad de 25 años exigida por la ley para el derecho activo de sufragio, la Junta acordó la exclusión del expresado Francisco Cortés.

Oseja. — Fue desestimada la reclamación de D. Jorge Martínez solicitando la exclusión del elector Martín Cardiel Lezcano, por no justificar debidamente la causa en que la funda.

Tarazona. — Por estar justificado que reúnen las condiciones legales de edad y vecindad, acordó la Junta la inclusión en las listas electorales de D. Santiago Herrero Albert, D. Juan Castellá Marquet, D. Jaime Espar Maranges, D. Zótico Royo Campos y D. Cirilo Larraz Pérez.

Tausté. — Justificada documentalmente la defunción de Mariano Guillén Rodríguez, Martín Sofín Cardona, Tomás Heredia Monguilán y Mariano Longás Laborde, la Junta acordó su exclusión de las listas electorales.

Villanueva de Gállego. — Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores formuladas por D. Francisco Bonet, y considerando que se han justificado cumplidamente las causas en que respectivamente están fundadas, la Junta acordó incluir en listas electorales a Manuel Pradilla Pons, José Dieste Nadal, Jesús Hernández Aguilar, Francisco Ara Escartín y Francisco López Lloro; y excluir de las mismas listas

a Florencio Aznar Pérez, Francisco Fondevila Zamora, Calixto Fuertes Vega, José Grasa Arqué y Esteban Orgillés Giral.

Estimando la solicitud formulada por Cirilo Oñate Aguilón, acordó la Junta su inclusión en el Censo electoral.

Zaragoza. — De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal se acordó la inclusión de los 90 electores que la han solicitado personalmente y cuyos nombres constan en la relación número 1 formada por dicha Junta, comprensiva de los números 1 al 90; la de los 91 electores que figuran en la relación número 2, comprensiva de los números 91 al 181, a instancia de D. José Macipe Castillo; la de los 31 electores, cuya inclusión solicitó D. Víctor Navarro y figuran en la relación número 3 con los números 182 al 212, y la de los 9 electores que D. Faustino Aranda pidió fueran incluidos y se mencionan en la relación número 4 con los números 213 al 221, todos los cuales han justificado documentalmente el fundamento de la reclamación.

Asimismo se acordó autorizar los cambios de domicilio y rectificación de errores propuestos por la Junta municipal que corresponden a los 244 electores comprendidos en las relaciones señaladas con los números 5, 6 y 7.

Vista la reclamación presentada por D. Víctor Navarro sobre exclusiones por ausencia, traslado y defunción y sobre rectificación de errores, y resultando que la Junta municipal se ha limitado a tenerlas por presentadas, se acordó devolverlas a dicha Corporación para que sucinta pero fundadamente emita su informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Y no habiendo por el momento otras reclamaciones que resolver, se suspendió esta sesión para continuarla el día 20 del actual, a las diez, dando así tiempo para que lleguen los antecedentes reclamados.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos.

SEÑORES

Olivar.
Jardiel.
Alfonse.
García Belenguer.
Palomar.
Comín.
Baselga.
Areltío.
Ibáñez.
Lasala.

Reanudada la sesión a las diez y veinticinco minutos del día 20 de mayo de 1920, con asistencia de los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Vicepresidente 2.º D. Manuel Olivar, quedó la Junta enterada de haberse recibido sin reclamaciones, en la Jefatura de Estadística, las listas electorales cuya falta se hizo constar en la sesión del día 15, correspondientes a los pueblos de Alarba, Jaraba, Manchones, Moneva, Mozota, Navardún, Piedratayada y Undués de Lerda.

A continuación se dió cuenta del informe de la Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza, proponiendo se desestimen, por falta de justificación, las reclamaciones de D. Víctor Navarro solicitando la exclusión de diferentes electores comprendidos en la relación número 5, por ausencia y defunción; y que se desestimen igualmente las propuestas de rectificación de errores solicitadas por el mismo D. Víctor Navarro y se refieren a electores que figuran en la relación número 6, correspondientes las del Apartado A a individuos que no viven en los domicilios que indica el Censo ni son en éstos conocidos, y los del Apartado B a individuos que figuran en viviendas que no existen en la ciudad y no son conocidos.

Acerca de estos últimos entendió el Sr. García Belenguer que debieran ser excluidos del Censo, puesto que no existen en la población los domicilios que se les asigna, y por consiguiente la Junta, a la que consta esa

circunstancia, tenía a su juicio facultad para eliminarlos.

El Sr. Alfonso, Jefe de Estadística, opinó que no debían excluirse, por no haberse demostrado que en ninguno de los comprendidos en la relación concurra causa legal que motive su exclusión, y porque la no existencia de los domicilios que figuran en la relación nada prueba contra la existencia de los electores.

Después de una ligera discusión, en la que tomaron parte los Sres. Lasala, Areitio y Comín, y una vez confrontadas las relaciones de referencia con las listas del Censo, que son documentos oficiales y auténticos, la Junta Provincial acordó:

1.º Desestimar, por falta de prueba, la reclamación de D. Víctor Navarro, sobre exclusiones por ausencia y defunción de los electores comprendidos en su relación señalada con el número 5.

2.º Desestimar también, por igual causa, la propuesta del mismo Sr. Navarro, en su relación núm. 6, apartado A, relativa a rectificación de errores por no vivir los electores que comprende en los domicilios que se les asigna.

3.º Acéder a la propuesta del propio Sr. Navarro sobre rectificación de errores, correspondientes a los electores comprendidos en el Apartado B de la relación número 6 por ser notoria la no existencia de los domicilios que se les asigna, excepción hecha del elector José Palacios Gracia, que en las listas figura con su domicilio en la calle de Boggiero, número 126 y no en la del Portillo, como dice el Sr. Navarro; excluir al elector D. Alfredo Blasco Morana, cuyo fallecimiento es notorio; y disponer que la rectificación expresada se lleve a efecto por la Oficina de Estadística consultando al efecto las listas anteriores o reclamando del Ayuntamiento los datos necesarios con referencia al padrón municipal.

No habiendo más reclamaciones que resolver, se levantó la sesión a las once y quince minutos, disponiéndose la inmediata publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Vicepresidente 2.º, Manuel Olivar. — El Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCION SEXTA

Arándiga.

Por término de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario formado para pago de la subida del Contingente provincial y 6.ª parte del cupo de Consumos señalado a esta Corporación para el año 1920-21.

Arándiga, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

Ateca.

Con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario de este partido para el año 1920-21, se convocó a una reunión de representantes de Ayuntamientos del mismo para el día 30 de los corrientes y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta villa.

En dicha reunión se pondrán a examen y discusión las cuentas de Depositaria y ordenación de pagos correspondientes a los ejercicios de 1918-19 y siguiente. De no asistir mayoría de representantes, se celebrará otra segunda el día 6 de junio, a la hora indicada y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Ateca, 19 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ventura Ibáñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, por ante la actuación del que refrenda a instancia del Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Juan Francisco Burillo. Allora, tengo acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes siguientes:

Veinte cahices de avena a 30 pesetas cahiz.	600
Cincuenta alqueces de vino a 53 pesetas alque.	2.650
Un macho pelo negro	200
Otro id. castaño	200
Una yegua pelo castaño	150
Cincuenta ovejas a 50 pesetas una	2.500
Un armario	100
Una mesa comedor	50
Seis sillas	30
Total	6.480

Dichos bienes se hallan en poder de los ejecutados D. Salvador Saez y D.ª Dolores Zaragozano, en el pueblo de Longares, de donde son vecinos, quienes los exhibirán.

Que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, se ha señalado el día cuatro de junio próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera del Ebro. — S. A.

Desde el día 26 del corriente mes de mayo se pagará contra cupón núm. 7, el dividendo acordado por la Junta general de esta Sociedad.

El pago se verificará en el domicilio social y en los establecimientos siguientes: Banco de Aragón, de Zaragoza; Banco de San Sebastián, de San Sebastián, y en La Vasconia, de Pamplona.

Zaragoza, 21 de mayo de 1920.—El Consejo de Administración.

Imprenta del Hospicio.